



ASAMBLEA
24º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 24/Res.988
9 febrero 2006
Original: INGLÉS

Resolución A.988(24)

**Adoptada el 1 de diciembre de 2005
(Punto 10 del orden del día)**

**PROTOCOLO DE 2002 AL CONVENIO DE ATENAS: RESERVA RELATIVA
A LA EXPEDICIÓN Y ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURO
CON EXCEPCIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la adopción del Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974 (en adelante, "el Protocolo de Atenas"),

CONSCIENTE de que el Protocolo de Atenas tiene como finalidad ofrecer un sistema de indemnización viable y eficaz,

CONSCIENTE TAMBIÉN de que es necesario asegurar la pronta entrada en vigor del Protocolo de Atenas,

RECONOCIENDO que el Protocolo de Atenas contiene disposiciones por las que se excluyen las responsabilidades resultantes de un acto de guerra y otros acontecimientos que se especifican, así como de cualquier suceso causado en su totalidad por una acción u omisión intencionada de un tercero, pero que no todos los actos de terrorismo quedan excluidos en virtud de dichas disposiciones,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la cobertura de seguro con respecto a las responsabilidades por muerte y lesiones resultantes del terrorismo y otros riesgos especiales es actualmente limitada o inexistente,

RECONOCIENDO ASIMISMO que la amenaza permanente del terrorismo ha tenido repercusiones negativas en el mercado de seguros,

TOMANDO NOTA de que, como consecuencia de ello, a los transportistas, según se definen en el Protocolo de Atenas, tal vez no les sea posible obtener el certificado de garantía financiera que actualmente se exige en el Protocolo de Atenas,

1. RECOMIENDA que los Estados ratifiquen el Protocolo de Atenas lo antes posible, reservándose el derecho de expedir y aceptar certificados de seguro que contengan las excepciones y limitaciones especiales que exijan las condiciones imperantes en el mercado de seguros en el momento de la expedición del certificado, como pueden ser la cláusula bioquímica y otras cláusulas relacionadas con el terrorismo;

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

2. ACEPTA que estas disposiciones se apliquen de manera uniforme con arreglo a las orientaciones elaboradas por el Comité Jurídico de la Organización con carácter urgente;
 3. PIDE al Comité Jurídico que mantenga sometida a examen la presente resolución e informe a la Asamblea según proceda.
-